



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.735

Salta, miércoles 6 de mayo de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 38 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 744 del 04/05/2020 – M.P.y D.S – DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 333/2020. ASIGNA A FUNCIONARIO ADICIONAL "RESPONSABILIDAD DEL CARGO". NIVEL "C". 6

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 176 D del 24/04/2020 – M.S.P. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. PETRONA RAMONA SAJAMA. 6

N° 177 D del 24/04/2020 – M.S.P. – MODIFICA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124 D/20. SRA. DEJA SIN EFECTO AFECTACIÓN. SRA. LORENA LIA DEL SOCORRO ROJAS. 8

N° 178 D del 24/04/2020 – M.S.P. – ROTACIÓN DE PERSONAL EN DIVERSAS INSTITUCIONES. LIC. SABRINA TRINIDAD CARRIBIA MILDENBERGER Y OTROS. 9

N° 190 D del 04/05/2020 – M.Inf. – FACULTA A EMPRESAS O PERSONAS VINCULADAS CON LA PROVINCIA DE SALTA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. 10

N° 191 D del 04/05/2020 – M.D.S. – CONCEDE LICENCIA POR RAZONES POLÍTICAS. EJERCICIO DE CARGO ELECTIVO, EN CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y SIN GOCE DE HABERES. SR. MARCELO DANIEL MOISES. 12

N° 192 D del 04/05/2020 – M.D.S. – CONCEDE LICENCIA POR RAZONES POLÍTICAS. EJERCICIO DE CARGO ELECTIVO, EN CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y SIN GOCE DE HABERES. DRA. SUSANA AMALIA URRESTARAZU TROGLIERO. 13

N° 193 D del 04/05/2020 – M.D.S. – CONCEDE LICENCIA POR RAZONES POLÍTICAS. EJERCICIO DE CARGO ELECTIVO, EN CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y SIN GOCE DE HABERES. SR. PABLO DANIEL GUAIMAS. 13

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 41 del 4/5/2020 – M.T.y D. – APRUEBA PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA MINIMIZAR LA TRANSMISIÓN DEL COVID-19 EN EL SECTOR TURÍSTICO, ALOJAMIENTOS Y GASTRONOMÍA. (VER ANEXO) 14

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – RESOLUCIÓN GENERAL N° 09/2020 16

N° 163 del 29/04/2020 – SEC. AMB. Y DES. SUST. – ORDENA LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA, EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA, LA PRÁCTICA DE LA CAZA DEPORTIVA. 17

RESOLUCIONES

N° 21 del 4/5/2020 – C.O.E. – EXCEPTÚA A LOS MUNICIPIOS DE TARTAGAL, CACHI, SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, SAN JOSÉ DE METÁN Y SAN LORENZO DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS. LAS DISTINTAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS. 20

N° 22 del 5/5/2020 – C.O.E. – HABILITA, EN EL ÁMBITO DE TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL, LA ACTIVIDAD DE LOS COMERCIOS, QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS SANITARIOS. 21

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.108 (VER ANEXO) 23

LICITACIONES PÚBLICAS

SPC – SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 60/2020. 23

CONTRATACIONES ABREVIADAS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-17366/2020-0 CON MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO 24

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-17374/2020-0 CON MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL. 25

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

VISA, LEONCIO – EXPTE. N° 406.057/12 27

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ESPIN MARTINEZ SAS 29

SUCOV SAS 30

ASAMBLEAS COMERCIALES

SANATORIO SAN ROQUE SA 31

AVISOS COMERCIALES

TRANSPORTE EL SALTEÑO SAS 32

CUARTA DIMENSIÓN SRL 32

SECCIÓN GENERAL

AVISOS GENERALES

ATSA – RESOLUCIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA – FILIAL SALTA 34

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 05/05/2020 34



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 04 de Mayo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 744
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VISTO la Resolución N° 31/2017 de la Secretaría General de la Gobernación y la Decisión Administrativa N° 333/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la existencia de funciones y tareas de variada naturaleza y de diversos niveles de complejidad, procede asignar el adicional “Responsabilidad del Cargo” definido por la citada resolución, al personal Fuera de Escalafón – Autoridad Superior que las desempeñaren;

Que la normativa vigente establece diferentes niveles para el referido adicional en cada nivel jerárquico;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 289/2017,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar al funcionario designado por Decisión Administrativa N° 333/2020, el Nivel “C” del adicional “Responsabilidad del Cargo”, definido en la Resolución N° 31/2017 de la Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Curso de Acción correspondiente de la Jurisdicción del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – De los Ríos – Posadas

Fechas de publicación: 06/05/2020
OP N°: SA100035372

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 176 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Exptes. Nros. 106447/19 y 224030/19–código 89

VISTO la Resolución N° 560 D, de fecha 24 de julio de 2019, por la cual se extingue la relación de empleo público de la señora Petrona Ramona Sajama; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con informe de la Gerencia General del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo” y del Programa Personal dirigido a la Dirección General de Personal, en fecha 07/05/19, con respecto a la situación de la señora Sajama, a quien se le cumplió el plazo de un año desde que fue intimada a iniciar los trámites jubilatorios por cédula de notificación, el 13/05/18;

Que el Departamento Jurídico de la entonces Dirección General de Personal

emite Dictamen N° 269, del que surge que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 9, inciso e) de la Ley N° 7.678, reglamentado por Decreto N° 3.896/12 y de conformidad a lo establecido por Memorandum N° 03/18 de la Secretaría de la Función Pública;

Que por Resolución N° 560 D/19, se extingue la relación de empleo de la señora Sajama, a partir del 13/05/19;

Que la subgerencia del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" "informa al Programa Despacho que la Cédula de Notificación de fecha 05/09/19 de la Resolución Ministerial N° 560 D/19, no pudo ser diligenciada, por cuanto la agente presentó su renuncia el 12/08/19;

Que la Gerencia General y el Área Personal del citado nosocomio, informa que la señora Sajama, presentó su renuncia el día 12/08/19, adjuntando nota de renuncia, informe patrimonial, certificado psico-físico de egreso y Disposición Interna N° 2.127/19 de pago de licencias adeudadas;

Que el Programa Personal de este Ministerio informa que el expediente 89-106447/19 fue iniciado y gestionado por el Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", culminando con la extinción de la relación de empleo de la señora Sajama mediante Resolución N° 560 D/19 y que con posterioridad en fecha 06/09/19 se inicia el expediente N° 89-224030/19, sobre renuncia de la misma agente, creado por el área de Personal del mismo nosocomio;

Que de las actuaciones surge la tramitación paralela de expedientes;

Que advirtiendo que la agente presenta su renuncia el 12/08/19 es decir con posterioridad a la vigencia consignada en la Resolución N° 560 D/19 de extinción de relación de empleo;

Que el artículo 49 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta dispone que: "El vicio grave o grosero, según la importancia que en los casos concretos asuma la transgresión, si el objeto: a) Transgrede una prohibición de orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales. b) Está en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo";

Que el artículo 69 del mismo cuerpo normativo establece que: "Las consecuencias jurídicas de los vicios del acto administrativo se gradúan según su gravedad en: anulabilidad, nulidad e inexistencia. La anulabilidad corresponde al vicio leve, la nulidad al vicio grave, manifiesto o no; y la inexistencia al vicio grosero. El vicio muy leve no afecta la validez del acto";

Que el artículo 77 por su parte prevé que "El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente". No obstante "El principio de irrevocabilidad no es pasible: a).- Cuando se trate de extinguir un acto nulo cuyo vicio sea evidente. b).- Cuando se trate de extinguir o alterar el acto en beneficio del interesado..." (artículo 93);

Que el artículo 94 de la misma Ley establece: Denomínase revocación por ilegitimidad a la extinción en sede administrativa, de un acto viciado desde su origen, para restablecer el imperio de esa legitimidad;

Que de las actuaciones surge que la señora Petrona Ramona Sajama, continuó prestando servicios hasta el día 11/08/19, fecha en que presentó su renuncia por haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria, circunstancia que se contrapone a resuelto por la Resolución N° 560 D/19;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 560 D/19, en el marco de lo previsto en los artículos Nros. 93 y 94 de la Ley N° 5.348, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aceptar con vigencia al 12 de agosto de 2019, la renuncia de la señora **PETRONA RAMONA SAJAMA, DNI N° 11.306.882**, al Cargo: Enfermera – Agrupamiento: enfermería – Subgrupo: 3 – N° de Orden: 718 del Decreto N° 3.602/99, dependiente del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo”– Ministerio de Salud Pública, por haber obtenido el beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna

Fechas de publicación: 06/05/2020
OP N°: SA100035378

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 177 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 106757/19–código 321

VISTO la Resolución Ministerial N° 124 D de fecha 17 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento, se deja sin efecto la afectación a la Cámara de Diputados, dispuesta por Decreto N° 383/19, de la señora Lorena Lia Del Socorro Rojas, DNI N° 26.502.027;

Que corresponde modificar la citada Resolución, respecto a la vigencia por la cual se deja sin efecto la afectación;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 124 D/20, dejando establecido que con vigencia al 06 de mayo de 2019 se deja sin efecto la afectación a la Cámara de Diputados, dispuesta por Decreto N° 383/19, de la señora **LORENA LIA DEL SOCORRO ROJAS, DNI N° 26.502.027**.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna

Fechas de publicación: 06/05/2020
OP N°: SA100035379

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 178 D**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****Exptes. Nros. 5310/20, 5281/20, 5266/20 y 5248/20–código 220**

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se solicita autorizar a varios profesionales, residentes de 3° año de la Residencia de Psicología Comunitaria del Área Operativa LVI Zona Norte – Hospital Público Materno Infantil S.E., a realizar la rotación en diversas Instituciones; y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Interna N° 5.359/19, emitida por el Área Operativa LVI Zona Norte – Hospital Público Materno Infantil S.E., se autoriza a varios residentes de 3° año de la Residencia de Psicología Comunitaria, a realizar la Rotación Libre en diversas Instituciones en el exterior del país;

Que la Secretaría de Desarrollo Organizacional tomó la intervención previa que le compete;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatoria N° 1.575/08,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.– Autorizar a los residentes de 3° año de la Residencia de Psicología Comunitaria del Área Operativa LVI Zona Norte – Hospital Público Materno Infantil S.E., consignados en la presente, a realizar la rotación en diversas instituciones, por el período que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Residencias de Profesionales de la Salud de la Provincia de Salta, aprobado por Decreto N° 1.277/00, artículo 19, punto 2.

Nombre y Apellido	D.N.I. N°	MP N°	Institución–	Período
Lic. SABRINA TRINIDAD CARRIBIA MILDENBERGER	35.089.818	1315	“Cátedra Libre Martín Baró” de la Ciudad de Medellín– Colombia.	08/01 al 08/05/2020
Lic. VIRGINIA MERLO	34.909.894	1326	Programa de Jóvenes y Derechos Humanos de la Asociación Civil “Consortio de Oaxaca” de la Ciudad de Oaxaca de Juárez–México.	08/01 al 08/05/2020

Lic. AYLEN GUADALUPE LOUREIRO	34.851.136	1312	“Voces Mesoamericanas” de la ciudad de San Cristóbal de las Casas- Chiapas-México.	30/12/2019 al 30/04/2020
ROBERTO ELOY CANTOS	33.889.451	1325	“Voces Mesoamericanas” de la ciudad de San Cristóbal de las Casas- Chiapas-México.	30/12/2019 al 30/04/2020

ARTÍCULO 2°.- Al término del beneficio concedido, los citados profesionales deberá elevar a la superioridad un detallado informe sobre el cumplimiento de su cometido y la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna

Fechas de publicación: 06/05/2020
OP N°: SA100035380

SALTA, 04 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN N° 190 D
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 emanado del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 emanado del Poder Ejecutivo Provincial y demás normativa complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de proteger la salud pública, por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se dispuso la medida de *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, rigiendo desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose prorrogado sucesivamente hasta el 26 de abril de 2020;

Que asimismo, en el ámbito provincial, y en orden a la situación existente, el señor Gobernador, mediante el Decreto N° 250/2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta por el plazo de seis meses a partir de su emisión, con la facultad de prorrogarlo por seis meses más;

Que el citado DNU N° 297/2020, exceptúa del cumplimiento del *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales, según se detalla en su artículo 6°, debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que entre las actividades esenciales exceptuadas, mediante el inciso 10 del artículo 6° del citado Decreto, se incluyó al personal afectado a la obra pública;

Que la misma norma contempla la obligatoriedad en cabeza de los empleadores de garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud para preservar la salud de los trabajadores;

Que con idéntico criterio, la Resolución N° 219/2020 del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dispone que los trabajadores que presten servicios en las actividades descriptas en el DNU N° 297/2020 y sus reglamentaciones, serán considerados personal esencial en los términos de la Resolución N° 207/2020 del citado ministerio;

Que asimismo, el artículo 4° de la citada Resolución N° 219/2020, establece que la reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales será considerado un ejercicio razonable de las facultades del empleador;

Que en el marco de la emergencia declarada, de las excepciones, garantías y razonabilidad antes mencionadas, resulta conveniente que las empresas o personas vinculadas con la Provincia de Salta para la ejecución de obras públicas, ya sea con organismos centralizados, descentralizados, autárquicos o empresas o sociedades del Estado, puedan continuar con los trabajos encomendados en cada contrato, como así también solicitar la suspensión de los plazos de ejecución de las obras en curso, a partir del día 20 de marzo de 2020 y por el tiempo que rija la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular prevista en el mencionado Decreto N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas;

Que a los efectos de analizar la viabilidad para los casos de solicitudes de suspensiones de los plazos de ejecución, las empresas interesadas deberán dirigir el pedido pertinente al Ministerio de Infraestructura junto con la documentación, fundamentos y cualquier otro elemento que estimen conveniente para su otorgamiento;

Que el Ministerio de Infraestructura, en el ámbito de su competencia, analizará las solicitudes presentadas por las empresas, y en los casos en que estime procedente remitirá las actuaciones a los organismos comitentes con los que aquellas se encuentren directamente vinculadas, a los fines de la emisión del correspondiente acto administrativo de suspensión;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FACULTAR a las empresas o personas vinculadas con la Provincia de Salta para la ejecución de obras públicas, sea con organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, a solicitar la suspensión de los plazos de ejecución de las obras en curso, a partir del día 20 de marzo de 2020 y por el tiempo que rija la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” prevista en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas o hasta que la propia empresa o persona contratista considere que se encuentra en condiciones de reanudar los trabajos suspendidos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que las empresas interesadas en solicitar la suspensión mencionada por la presente Resolución, deberán efectuar el pedido ante el Ministerio de Infraestructura, adjuntando todos los elementos, documentación y fundamentos que acrediten la imposibilidad de continuar los trabajos encomendados, el cual realizará un análisis previo respecto a su viabilidad y si lo considera procedente, procederá a su remisión a cada organismo comitente a los efectos de que efectúen su análisis detallado y emitan el acto administrativo que decida la suspensión solicitada, si correspondiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable a cada contrato (Ley de Contrataciones vigente) y a las disposiciones de los pliegos de condiciones generales y

particulares correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR establecido que las empresas o personas contratistas que soliciten la suspensión de los plazos de ejecución, deberán hacer expresa renuncia al reclamo por gastos improductivos y/o cualquier otro concepto que pueda ocasionarse con motivo de lo dispuesto en la presente Resolución, quedando vigente la procedencia de la aplicación de los Regímenes de Redeterminaciones de precios que pudieran verificarse durante el período del plazo suspendido, como así también deberán presentar la Readecuación del Plan de Trabajos cuando culmine la suspensión otorgada.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Fechas de publicación: 06/05/2020
OP N°: SA100035373

SALTA, 04 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN N° 191 D
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Expediente N° 10.894/2020-código 326

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Marcelo Daniel Moises, agente dependiente de este Ministerio, solicita Licencia por razones Políticas-Ejercicio de Cargo Electivo; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Moises fundamenta dicho pedido en razón de haber sido proclamado elegido en el cargo de Intendente del Municipio Apolinario Saravia, conforme surge de la fotocopia del Acta N° 7.931/19 emanada del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta, adjunta en autos;

Que la Secretaría de Políticas Sociales y el Programa Recursos Humanos tomaron la intervención que les compete y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que, lo gestionado en autos tiene encuadre legal en el artículo 68 del Decreto N° 4.118/97, por lo que corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Por ello, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08 y en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 1.105/02,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia por razones Políticas-Ejercicio de Cargo Electivo, en carácter extraordinario y sin goce de haberes, al señor **MARCELO DANIEL MOISES, DNI N° 16.753.260**, personal de Planta Permanente, Agrupamiento Técnico, Subgrupo 1, Técnico Intermedio, Función Jerárquica VI, Decreto N° 3.899/12 – actual Subsecretaría de Políticas Alimentarias de la Secretaría de Políticas Sociales – Ministerio de Desarrollo Social – Decreto N° 122/2020, con vigencia al 10 de diciembre de 2019 y por el término que dure su mandato en el cargo asignado.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Figueroa

SALTA, 04 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN N° 192 D
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Expediente N° 31.044/2020-código 234

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la doctora Susana Amalia Urrestarazu Trogliero, agente dependiente de este Ministerio, solicita Licencia por razones Políticas-Ejercicio de cargo sin estabilidad o de mayor jerarquía; y,

CONSIDERANDO:

Que la doctora Urrestarazu Trogliero fundamenta dicho pedido en razón de haber sido designada en el cargo de Subsecretaria de Reforma Política en el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, conforme surge de la fotocopia del Decreto N° 93/2020, adjunto en autos;

Que la Secretaría de Políticas Sociales y el Programa Recursos Humanos tomaron la intervención que les compete y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que, lo gestionado en autos tiene encuadre legal en el artículo 69 del Decreto N° 4.118/97, por lo que corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Por ello, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08 y en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 1.105/02,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia por razones Políticas-Ejercicio de cargo sin estabilidad o de mayor jerarquía, en carácter extraordinario y sin goce de haberes, a la doctora **SUSANA AMALIA URRESTARAZU TROGLIERO, DNI N° 22.468.279**, personal de planta permanente, Agrupamiento Profesional, Subgrupo 2, Función Jerárquica II, Asesor Legal de la Secretaría de Políticas Sociales – Ministerio de Desarrollo Social – Decreto N° 122/2020, con vigencia al 20 de enero de 2020 y por el término que dure su mandato en el cargo asignado.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Figueroa

SALTA, 04 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN N° 193 D
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Expediente N° 310.666/2019-código 376

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Pablo Daniel Guaimas, agente dependiente de este Ministerio, solicita Licencia por razones Políticas-Ejercicio de cargo sin estabilidad o de mayor jerarquía; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guaimas fundamenta dicho pedido en razón de haber sido designado en el cargo de Secretario de Gobierno del Municipio de La Merced, conforme

surge de la fotocopia de la Resolución N° 003/2019 emanada de la referida Municipalidad, adjunta en autos;

Que la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia y el Programa Recursos Humanos tomaron la intervención que les compete y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que, lo gestionado en autos tiene encuadre legal en el artículo 69 del Decreto N° 4.118/97, por lo que corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Por ello, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08 y en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 1.105/02,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia por razones Políticas-Ejercicio de cargo sin estabilidad o de mayor jerarquía, en carácter extraordinario y sin goce de haberes, al señor **PABLO DANIEL GUAIMAS, DNI N° 16.154.006**, personal de Planta Permanente, Agrupamiento Técnico, Subgrupo 3, Auxiliar Operador del Centro de Desarrollo Infantil La Merced, dependiente del Subprograma Gestión y Supervisión de Desarrollo Infantil, Decreto N° 3.899/12 – Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia – Ministerio de Desarrollo Social – Decreto N° 122/2020, con vigencia al 10 de diciembre de 2019 y por el término que dure su mandato en el cargo asignado.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Figuroa

Fechas de publicación: 06/05/2020
OP N°: SA100035376

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 04 de Mayo de 2020

RESOLUCION N° 41 **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

VISTO, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sus prórrogas y normas complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 del Poder Ejecutivo Provincial, y la Resolución N° 18 del Comité Operativo de Emergencia Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, dictándose con posterioridad sus sucesivas prórrogas;

Que a su vez el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 el Sr. Gobernador de la Provincia declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta

y creó el Comité Operativo de Emergencia para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia sanitaria declarado por el citado Decreto;

Que en el citado contexto, se dictó en fecha 30 de abril de 2020 la Resolución N° 18 del Comité de Emergencia Provincial por la cual se permite que los establecimientos hoteleros de la Provincia de Salta puedan brindar alojamiento a los individuos que, habiendo retornado a la Provincia de Salta, deban cumplir con la cuarentena obligatoria dispuesta, obligándose a su vez al cumplimiento de todas las normativas vinculadas a la emergencia sanitaria dictadas por el gobierno nacional y provincial;

Que a su vez la citada Resolución en su art. 2° permite que los establecimientos hoteleros de la Provincia de Salta puedan brindar alojamiento a los individuos que se encuentren autorizados para circular por encontrarse cumpliendo con las actividades exceptuadas del aislamiento obligatorio conforme lo dispuesto por el DNU N° 355/20 y las DA N° 429/2020 y N° 450/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que en virtud de ello, el Ministerio de Turismo y Deportes elaboró las condiciones necesarias para minimizar la transmisión del COVID-19 en el sector turístico, y que los establecimientos hoteleros deberán cumplir para ser habilitados para este fin, por la Dirección de Fiscalización del Ministerio de Turismo y Deportes;

Que dentro de tales condiciones, el establecimiento deberá manifestar su interés de prestar servicios de alojamiento, garantizando el cumplimiento de las medidas dispuestas en el Protocolo correspondiente, entre ellas disponer de personal de seguridad las 24 hs. para asegurar el control de los pasajeros, contar con baño privado para cada habitación, solo brindar gastronomía a las personas alojadas o bajo la modalidad "delivery" estando prohibida la prestación del servicio en otras condiciones, entre otras;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por el art. 25° de la Ley N° 8.171,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los "Protocolos de Actuación para Minimizar la Transmisión del COVID 19 en el sector turístico" que forman parte de la presente como Anexos I "Protocolo de Alojamientos Turísticos" y Anexo II "Protocolo de Gastronomía".

ARTÍCULO 2°.- Los establecimientos hoteleros deberán manifestar su voluntad de prestar únicamente servicios de alojamiento y/o gastronómicos (en el caso que lo tuvieran habilitado previamente) ante la Dirección de fiscalización del Ministerio de Turismo y Deportes mediante un mail a fiscalización@turismosalta.gov.ar garantizando cumplir con las siguientes condiciones:

- Disponer de personal permanente durante las 24 hs.
- Contar con baño privado por cada habitación disponible.
- Los alojamientos que contaran con servicio de gastronomía, solo se autorizará que lo presten a los huéspedes alojados o a través de la modalidad "delivery" estando prohibida la prestación del servicio en otras condiciones.

Los establecimientos que cumplan con tales condiciones, serán autorizados por el Ministerio de Turismo y Deportes y podrán a partir de ese momento comenzar a prestar servicios.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, registrar y archivar.

Peña

VER ANEXO

Fechas de publicación: 06/05/2020

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 05 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN GENERAL N° 09/2020
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**VISTO:**

Las modificaciones consensuadas en el Plenario de la Comisión Arbitral del 28 de abril de 2020; los Decretos Nros. 310/2020 y 332/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional; la Ley N° 24.714; y las Resoluciones Generales (DGR) 19/2009 y 32/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo consensuado por las jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCREB, en la reunión de Comisión Plenaria del día 28/04/2020, se formalizaron las excepciones al Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en relación con la emergencia sanitaria imperante en el país;

Que, al respecto, se considera pertinente incorporar a los regímenes vigentes en esta jurisdicción, algunas de las excepciones allí establecidas;

Que, en efecto, cabe tener presente que mediante el Decreto N° 310/2020 se instituyó con alcance nacional el "Ingreso Familiar de Emergencia" como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria existente;

Que, asimismo, por el Decreto N° 332/2020 se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción que, en lo que aquí interesa, prevé un beneficio de Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores Autónomos (artículo 2° inciso c);

Que, finalmente, cabe recordar que la Ley N° 24.714 que instituye el Régimen de Asignaciones Familiares prevé, entre otras prestaciones, la Asignación Universal por Hijo para protección Social (artículo 6° inciso i);

Que, en función a lo expuesto precedentemente, corresponde efectuar las modificaciones respectivas en la Resolución General N° 19/2009 referida al Sistema SIRCREB, y en la Resolución General N° 32/2018 relativa al Régimen de Recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el inciso 1) del artículo 6° de la Resolución General N° 19/2009, por el siguiente texto:

"1) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o fondos de desempleo y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación, así como también cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Nacional y/o Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones, Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado y/o semejantes. Igual tratamiento se le otorgará a las acreditaciones de

viáticos, reintegro de gastos y cualquier otro beneficio brindado al personal en relación de dependencia, públicas o privados, que se efectúen a través de convenios de acreditaciones celebrados con los bancos.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporar al artículo 6° de la Resolución General N° 19/2009, las exclusiones que se detallan a continuación:

“13) Los importes que se acrediten desde el 1° de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.

14) Los importes que se acrediten desde el 1° de mayo de 2020 por la operatoria de “Créditos a Tasa 0” –Decreto N° 332/2020– para Monotributistas y Autónomos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19.”

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el inciso a) del artículo 11° de la Resolución General N° 32/2018, por el siguiente texto:

“a) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o fondos de desempleo y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación, así como también cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Nacional y/o Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones, Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado y/o semejantes. Igual tratamiento se le otorgará a las acreditaciones de viáticos, reintegro de gastos y cualquier otro beneficio brindado al personal en relación de dependencia, públicas o privados, que se efectúen a través de convenios de acreditaciones celebrados con los bancos.”

ARTÍCULO 4°.- Incorporar al primer párrafo del artículo 11° de la Resolución General N° 32/2018, las exclusiones que se detallan a continuación:

“z) Los importes que se acrediten desde el 1° de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.

a´) Los importes que se acrediten desde el 1° de mayo de 2020 por la operatoria de “Créditos a Tasa 0” –Decreto N° 332/2020– para Monotributistas y Autónomos, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19.”

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De Cecco

Recibo sin cargo: 100009491
Fechas de publicación: 06/05/2020
Sin cargo
OP N°: 100079134

SALTA, 29 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 163**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Expedientes N° 090227-151271/2017-0 y 090227-7599/2018-0**

VISTO los Decretos Nacionales Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, y 408/20, el Decreto Provincial N° 250/20, lo dispuesto mediante Resolución 01/20 del Comité Operativo de Emergencia, y demás normas nacionales y provinciales dictadas en su mérito, y lo establecido en las Leyes Provinciales N° 7.070 y N° 5.513/79, de Protección de la Fauna Silvestre, la Resolución -SAyDS- N° 149/19 de Operadores Cinegéticos, y la necesidad de mantener la veda para las actividades de caza deportiva y las cinegéticas en la Provincia de Salta, en virtud de la pandemia desatada por el virus COVID-19 (Coronavirus); y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nac. N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto Nac. N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20, hasta el 10 de mayo de 2020, con posibilidad cierta de ser ampliada más adelante;

Que por Decreto Provincial N° 250/20 fue declarado desde el día 13/03/2020, y por el plazo de seis (6) meses, el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Salta, en función de la situación derivada de la citada pandemia;

Que por idéntica norma provincial, ha sido creado el "Comité Operativo de Emergencia" (COE), a fin de atender la problemática de índole sanitaria, derivada de la pandemia;

Que el art. 7° del cit. Dec. N° 250/20 ha autorizado al COE a adoptar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y al control de su implementación, en particular, en lo relativo al *"...cierre temporario de museos, teatros y cualquier otra actividad vinculada al turismo; (...) y todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos..."* en el referido Decreto;

Que la caza deportiva es, en esencia, una actividad turística con alta afluencia de practicantes de diferentes países y provincias que actualmente tienen casos positivos del virus, como asimismo de localidades de la provincia de Salta, en sus diferentes puntos de caza y bajo las distintas modalidades previstas en la normativa de aplicación al caso;

Que el Decreto Nac. N° 297/20, tanto como las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de la Nación, Nros. 429/20, 450/00 y ccdtes., no han incluido la caza deportiva -menos aún la comercial- en el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que pudieren quedar exentos del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por la autoridad nacional;

Que en los términos del art. 15°, inc. a) de la Ley Prov. N° 5.513, la autoridad de aplicación de dicha norma se encuentra facultada para habilitar, como período o temporada de caza deportiva anual, al comprendido entre el 1° de mayo al 15 de agosto de cada año, siendo potestad de aquella establecer, con base en criterios científicos, sociales, sanitarios; etc., prolongar el período de veda de la actividad y demás modalidades para su práctica;

Que por Resol. -SAyDS- N° 201/19, se habilitó la última Temporada de Caza Deportiva Menor, durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 15 de agosto del año 2019, sin que se haya prorrogado dicho plazo y sin que a la fecha se haya habilitado la correspondiente al año en curso;

Que a su turno, la Resolución -SAyDS- N° 149/19 (Expte. N° 227-151271/2017-

0) autoriza –en el marco de la temporada de caza de cada año– a personas humanas o jurídicas a realizar actividades cinegéticas con fines turísticos, organizar, coordinar y supervisar excursiones y/o actividades de caza deportiva con cazadores nacionales y/o extranjeros;

Que a fin de unificar criterios derivados de los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, tanto como por el Provincial, esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable considera que resulta necesario suspender las actividades cinegéticas, como una forma de resguardar la salud pública de las localidades donde anualmente se autoriza su realización;

Que en función de la emergencia sanitaria, la práctica de la caza deportiva en cualquiera de sus modalidades, no solo implicaría un riesgo sanitario para las autoridades y personal encargado del control de tal actividad y trabajadores locales, sino también para las personas que concurren a practicar la misma, ya sea de forma individual o en contingentes, vulnerando así las medidas adoptadas tendientes a impedir la propagación del virus;

Que con el fin de propiciar una mayor y más efectiva prevención en las actividades programadas por esta Secretaría con anterioridad a esta situación epidemiológica, corresponde adoptar medidas que favorezcan al estado de máxima alerta sanitaria para la vigilancia y respuesta adecuada a esta situación;

Que razones de interés público general llevan a adoptar una decisión positivas, dirigida a suspender la práctica de la caza deportiva en el territorio provincial, en cualquiera de sus modalidades, condicionado razonablemente su duración al mantenimiento de la aludida emergencia sanitaria y/o al dictado de otras medidas que, sobre el particular, pudiere adoptar el gobierno provincial o nacional;

Que el art. 35° de la LPAS ha dispuesto que *“Los agentes estatales, para adoptar una decisión, deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer de aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico”*;

Que por Resolución –MPyDS– N° 01/19 (B.O. Salta N° 20.665, del 16/01/2020), se ha delegado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las facultades contenidas en las Leyes Nros. 7.070, 7.107, 7.543, 7.812 y ccdtes.;

Que han tomado intervención las áreas técnicas y la jurídica de esta repartición, habiendo emitido opinión favorable al dictado de la presente;

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la prohibición absoluta, en todo el territorio de la Provincia de Salta, de la práctica de Caza Deportiva en cualquiera de sus modalidades como asimismo el desarrollo de las actividades contempladas para Operadores Cinegéticos, según Resol. –SAyDS– N° 149/19, que hubieren sido autorizadas para el periodo 2020, y mantener en suspenso la habilitación de la Temporada de Caza Deportiva correspondiente al año en curso.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que queda prohibida la venta de Licencias de caza deportiva, tanto en Comercios de insumos de caza y pesca, como en Municipios.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión, y mantendrá su validez en función de la evolución que presente la pandemia desatada por el virus COVID-19, en particular mientras dure el Aislamiento Social Obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas, o hasta tanto sean expresamente habilitadas por la autoridad sanitaria, como excepción al referido aislamiento, las actividades descriptas en el art. 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia de la presente, a la Policía de la Provincia de Salta, a

Gendarmería Nacional, al Ministerio de Turismo, Municipios de la Provincia de Salta y al Programa Biodiversidad de esta Secretaría para que, por su intermedio, notifique a los comercios de venta de insumos de caza, entidades de caza deportiva (Tiro Federal de Salta y Cerrillos) y a los Operadores Cinegéticos habilitados, solicitando que, por intermedio de las mismas, tomen conocimiento las dependencias a su cargo. Publíquese en el Boletín Oficial, regístrese, dese amplia difusión a la presente y archívese.

Aldazabal**Fechas de publicación:** 06/05/2020
OP N°: SA100035369

RESOLUCIONES

SALTA, 04 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN N° 21 COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que por DNU N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional se prórroga la vigencia del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos N°s. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias;

Que, el Artículo 3° del mencionado DNU, establece que las provincias, podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y en los términos dispuestos en el citado instrumento;

Que, en todos los casos en que correspondiera, se deberá cumplir con los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se vienen implementando de acuerdo con la normativa nacional y provincial dictada en el marco de la pandemia;

Que, en este sentido, los Municipios de Tartagal, San Ramón de la Nueva Orán, San José de Metán, Cachi y San Lorenzo, han presentado ante el Comité Operativo de Emergencia, una serie de propuestas para exceptuar algunas actividades y servicios, con el objeto de mitigar los impactos económicos y sociales generados a partir de la emergencia sanitaria;

Que, el Comité Operativo de Emergencia, entiende, luego de un análisis exhaustivo de la situación y evolución epidemiológica y sanitaria de los municipios requirentes, que corresponde atender los pedidos, manteniendo el criterio de razonabilidad y cooperación con la que se ha expedido a lo largo de la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta dos cuestiones fundamentales, los impedimentos establecidos en el Artículo 4° del DNU N° 408/20 y la facultad ineludible del COE de disponer de manera inmediata el cese de las excepciones en caso de que no se cumplan con los parámetros establecidos, y/o que la situación sanitaria en los municipios se agudice;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20, resulta necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de ciertas actividades y servicios en los municipios

mencionados;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en el ámbito del Municipio de Tartagal, las siguientes actividades: Casas de Comercio, Drugstores de Estaciones de Servicio (sin posibilidad de permanencia), en el horario de 14:00 a 20:00 hs.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en el ámbito del Municipio de Cachi, las siguientes actividades y conforme el régimen propuesto por la autoridad municipal: Tiendas: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 hs.; Librerías: martes, jueves y sábados, de 8.00 a 14.00 hs.; Peluquerías: lunes a sábados de 14:00 a 20:00 hs.; y venta de alimentos en particular con la modalidad “para llevar” lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hs.

ARTÍCULO 3°.- Exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en el ámbito del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, las siguientes actividades: Casas de Comercio, en el horario de 14:00 a 18:00 hs.

ARTÍCULO 4°.- Exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en el ámbito del Municipio de San José de Metán, las siguientes actividades: Casas de Comercio, en los horarios de 09:00 a 13:00 hs y 18:00 a 20:00 hs. y, manteniendo a puertas cerradas y/o ingresando una persona a la vez, incorporando vidrio o vinílico en los mostradores y prohibición de exhibición de mercaderías.

ARTÍCULO 5°.- Exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en el ámbito del Municipio de San Lorenzo, las siguientes actividades: Locales comerciales minoristas, de Lunes a viernes de 14:00 a 20:00 hs., y Sábados de 10:00 a 13:00 hs..

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los Municipios mencionados deberán cumplir con los protocolos sanitarios que rigen en la jurisdicción provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 06/05/2020
OP N°: SA100035384

SALTA, 05 de Mayo de 2020

RESOLUCIÓN N° 22

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°s. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 del PEN, se estableció una medida de

aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogando, por DNU N°s. 325/20, 355/20 y 408/20, dicha medida hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que el Artículo 3° del DNU N° 408/20 establece que "los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece;

Que, la provincia de Salta se destaca porque no hay circulación por conglomerado del Covid-19, y dada esta situación epidemiológica, corresponde iniciar una nueva etapa en donde las actividades de comercio puedan desarrollarse de manera progresiva;

Que, en tal sentido, el Sr. Gobernador de la Provincia ha elevado al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en fecha 05 de mayo del 2020, una Nota solicitando exceptuar respecto al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, a la actividad comercial en sus diferentes rubros, y dentro del territorio provincial;

Que, en todos los casos en que correspondiera, se deberá cumplir con los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se vienen implementando de acuerdo con la normativa nacional y provincial dictada en el marco de la pandemia;

Que, conforme las competencias establecidas el art. 176 de la Constitución Provincial, "Compete a los Municipios sin perjuicio de las facultades provinciales, con arreglo a las Cartas Orgánicas y Leyes de Municipalidades: La cooperación con la Provincia o la Nación en asistencia social, salud pública, etc", entendiéndose que el control y monitoreo comercial en el marco de la emergencia sanitaria, es una facultad inherente a los municipios por factibilidad de ejercicio;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20, resulta necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de ciertas actividades en todo el territorio provincial;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar, en el ámbito de todo el territorio provincial, la actividad de los comercios, con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, y sin espera dentro de los establecimientos.

ARTÍCULO 2°.- La atención al público de las actividades incorporadas mediante el artículo 1° de la presente no podrá exceder las 20:00 hs.. Asimismo se deberán establecer horarios rotativos del personal para su cuidado.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los Municipios deberán ejercer el control de las actividades comerciales para el cumplimiento de las normas y protocolos vigentes, en el marco de sus competencias. En caso que la autoridad sanitaria provincial verifique la falta de control o incumplimiento de los protocolos en algún municipio, que puedan poner en riesgo la situación sanitaria, el Comité Operativo de Emergencia dispondrá inmediatamente el cese de las excepciones dispuestas en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que en todos los establecimientos, actividades y servicios comerciales habilitados, se deberá cumplir además con los protocolos sanitarios que rigen en la jurisdicción provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia y los municipios.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 06/05/2020
OP N°: SA100035385

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA
ACORDADA N° 13.108/2020

En la ciudad de Salta, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DJERON:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el marco de la Acordada N° 13.104, corresponde designar a los magistrados, magistradas, funcionarios, funcionarias y personal que atenderán durante la feria judicial extraordinaria desde el lunes 27 de abril y hasta el domingo 10 de mayo del 2020 inclusive, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial,

Por ello,

ACORDARON:

I. **APROBAR** la nómina de tribunales y dependencias, de magistrados, magistradas, funcionarios, funcionarias y personal que atenderán la feria judicial extraordinaria que, como Anexo, integra la presente.

II. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, JUECES – Teresa Ovejero Cornejo, JUEZA – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009490
Fechas de publicación: 06/05/2020
Sin cargo
OP N°: 100079131

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 60/2020
SPC – SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS Y SECOS.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0080050-23532/2020-0.

Destino: Servicio Penitenciario de Salta.

Fecha de Apertura: 21/05/2020 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Molina – DIRECTOR GRAL. DE SEGUIMIENTO DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001298
Fechas de publicación: 06/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079117

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA CON MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Expte. N° 33-17366/2020-0.

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8.072 y art. 40 del Decreto N° 1.319/18, se informa el resultado de la Contratación Abreviada con la Municipalidad de San Carlos para la realización de trabajos de mantenimiento vial en Rutas Provinciales Nros. 44, 1, 2, 3-S, 6-S, 10-S, 11-S del Dpto. San Carlos y caminos vecinales, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8.072/17 – Presupuesto Oficial \$ 468.332,00. Contratación Abreviada:

Oferente: **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS** cotiza por la suma total de \$ 468.332,00. para la realización de trabajos de mantenimiento vial en Rutas Provinciales Nros. 44, 1, 2, 3-S, 6-S, 10-S, 11-S del Dpto. San Carlos y caminos vecinales – Contratista: Municipalidad de San Carlos. Por Resolución N° 418/2020 de esta Dirección se aprueba el contrato a partir del 02 de enero de 2020 por el término de cuatro (04) meses.

Macedo, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00002343
Fechas de publicación: 06/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079121

**CONTRATACIÓN ABREVIADA
CON MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

Expte. N° 33-17374/2020-0.

De acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 8.072 y art. 40 del Decreto N° 1.319/18, se informa el resultado de la Contratación Abreviada con la Municipalidad de Tartagal para la realización de trabajos de conservación y mantenimiento de Rutas Provinciales Nros. 141S, 142S y caminos vecinales de jurisdicción de ese municipio, como así también de espacios verdes en zona de banquina - Contratista: Municipalidad de Tartagal, autorizada con encuadre legal en el art. 15 inc. a) de la Ley N° 8.072/17 - Presupuesto Oficial \$ 399.858,00.

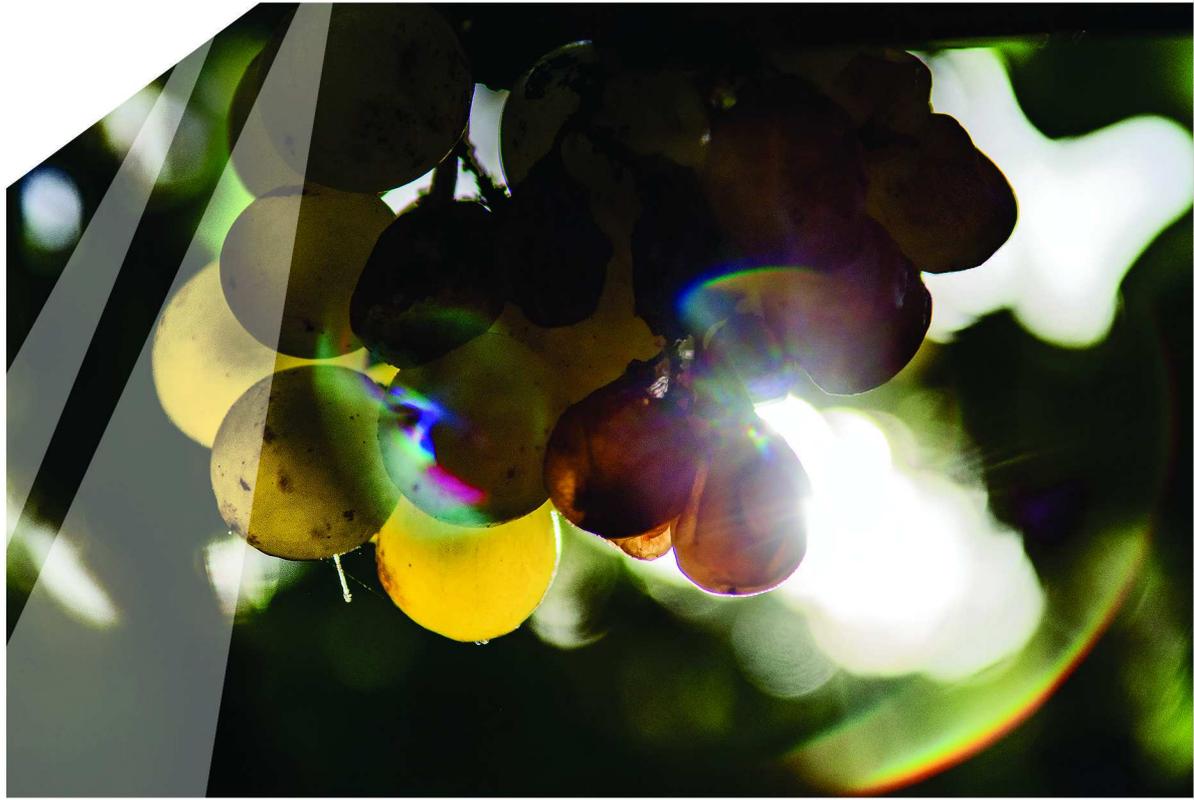
Contratación Abreviada

Oferte: **MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL** cotiza por la suma total de \$ 399.858,00 para la realización de trabajos de conservación y mantenimiento de Rutas Provinciales Nros. 141S, 142S y caminos vecinales de jurisdicción de ese Municipio, como así también de espacios verdes en zona de banquina.

Por Resolución N° 386/2020 de esta Dirección se aprueba el contrato a partir del 02 de enero del 2020 hasta el 30 de junio de 2020 por el término de seis (06) meses.

Macedo, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 - 00002343
Fechas de publicación: 06/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079120



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Judicial

SUCESORIOS

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría N° 2 de la Dra. Rubí Velasquez, en los autos caratulados: "**VISA, LEONCIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 406.057/12**". Ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial (conforme art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 13 de Marzo de 2020.

Dra. Rubí Velasquez, SECRETARIA.

Factura de contado: 0011 – 00002342

Fechas de publicación: 06/05/2020, 07/05/2020, 08/05/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100079118



Cachi - PH. Rocio Urzagasti Wilde

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**ESPIN MARTINEZ SAS**

Por instrumento privado, de fecha trece de marzo de dos mil veinte se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada Espin Martinez SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en avenida San Martín N° 865, Salta, departamento Capital, provincia de Salta.

Socios: Gabriela Viviana Espin, DNI N° 26.031.835, CUIT N° 27-26031835-2, de nacionalidad argentina, nacida el 11 de febrero de 1978, de profesión contadora pública nacional, estado civil casada en primeras nupcias con Sergio Rubén Martínez, con domicilio en avenida San Martín N° 865, ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta y Sergio Rubén Martínez, DNI N° 24.638.367, CUIT N° 20-24638367-8, de nacionalidad argentino, nacido el 11 de julio de 1975, de profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Gabriela Viviana Espín, con domicilio en avenida San Martín N° 865, ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta.

Plazo de Duración: noventa y nueve años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: **a)** Comercialización al por mayor y/o menor de calzados, ropa de trabajo, ropa colegial y vestimenta en general de cualquier característica, y **b)** Muebles para el hogar, oficina y el comercio. Para ello, la sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación, proveer, dar en explotación, crear, explotar por sí y comercializar marcas, nombres y franquicias propias o de terceros, establecer y explotar sistemas de ventas on line por internet y actuar como proveedor del Estado nacional, provincial, municipal y entidades autárquicas. Para la realización de este objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones comerciales y bancarias y demás contratos autorizados por las leyes sin restricciones de ninguna especie, sin perjuicio de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349, ya sean ellos de naturaleza civil, comercial, laboral e incluso actuar libremente en la faz administrativa y en todas las instancias judiciales o de cualquier otra naturaleza que sean menester, con motivo o consecuencia del logro del objeto social perseguido, actuando por sí o por mandatarios especiales o generales.

Capital: \$ 80.000 (pesos ochenta mil), dividido por 80.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Gabriela Viviana Espín, quien suscribe la cantidad de cuarenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Sergio Rubén Martínez, quien suscribe la cantidad de cuarenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 100 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Administradores: Administrador Titular: Gabriela Viviana Espín, DNI N° 26.031.835, constituyendo domicilio especial en calle Zuviría N° 333 2° piso Of. D, Salta, Capital, provincia de Salta. Administrador Suplente: Sergio Rubén Martínez, DNI N° 24.638.367, constituyendo domicilio especial en calle Zuviría N° 333 2° piso Of. D, Salta, Capital, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: treinta y uno de diciembre.

En fecha 29/04/2020, AUTORIZO publicación.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002344

Fechas de publicación: 06/05/2020

Importe: \$ 840.00

OP N°: 100079122

SUCOV SAS

Por instrumento privado, de fecha 17 de enero de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SUCOV SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle San Luis N° 468 de la ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta.

Socios: Maria Luciana Ovejero Pandolfi, DNI N° 28.633.174, CUIT N° 27-28633174-8, de nacionalidad argentina, nacida el día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno, empleada, soltera, con domicilio en calle San Luis N° 468 de la ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349. Inmobiliarias: mediante compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de inmuebles, inclusive las comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas y su posterior venta, como de unidades resultantes del régimen de la Ley N° 13.512, urbanización, fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, explotación de parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y realizar todas las demás operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes de suelo.

Capital: el capital social es de \$ 300.000, (pesos trescientos mil), representado por 3.000 (tres mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Maria Luciana Ovejero Pandolfi, suscribe la cantidad de 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural,

los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Maria Luciana Ovejero Pandolfi, DNI N° 28.633.174, CUIT N° 27-28633174-8, de nacionalidad argentina, nacida el día 03/07/1981, empleada, soltera, con domicilio en calle San Luis N° 468, B° Granadero Díaz, de la ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en calle San Luis N° 468 de la ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta. Administrador Suplente: Bruno Miguel Ovejero, DNI N° 27.910.736, CUIL N° 20-27910736-6, de nacionalidad argentina, nacido el día 21/05/1980, casado en primeras nupcias con Mariana Ovejero, con domicilio en calle San Luis N° 468 , B° Granadero Díaz, de la ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en calle San Luis N° 468 , B° Granadero Díaz, de la ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 04/05/2020, AUTORIZO publicación.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002341

Fechas de publicación: 06/05/2020

Importe: \$ 1,120.00

OP N°: 100079116

ASAMBLEAS COMERCIALES

SANATORIO SAN ROQUE SA

Infórmase a los señores accionistas de Sanatorio San Roque SA, que las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, previstas para el día 08 de abril del 2020 (BO 20.702 12/03/2020; BO 20.703 13/03/2020; BO 20.704 16/03/202; BO 20.705 17/03/2020; BO 20.706), que no pudieron llevarse a cabo en virtud del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, será realizada de manera virtual en fecha 14/05/2020 a horas 15:00 en primera convocatoria, y a horas 16:00 en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera. Idéntico Orden del día también publicado.

Informase asimismo que la mencionada fecha resulta impostergable en vistas del vencimiento inminente de las obligaciones impositivas de carácter anual que requieren decisiones de la mencionada Asamblea.

Dra. Silvia Ramos Figueroa, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 - 00002332

Fechas de publicación: 04/05/2020, 05/05/2020, 06/05/2020, 07/05/2020, 08/05/2020

Importe: \$ 2,975.00

OP N°: 100079098

AVISOS COMERCIALES**TRANSPORTE EL SALTEÑO S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENTE**

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 15 de agosto de 2019 los señores socios, Ricardo Miguel Crespi, DNI N° 33.494.422; Ana Virginia Crespi, DNI N° 31.955.845; Lucas Guillermo Crespi, DNI N° 37.544.066; y Alfredo Gabriel Crespi DNI N° 35.298.249; de Transporte el Salteño SRL, que representan el 100 % del capital social, resuelven designar como Gerente al Sr. Alfredo Gabriel Crespi DNI N° 35.298.249, CUIT N° 20-35298249-1, el que constituye domicilio especial en calle Mariano Moreno s/N° de la ciudad de Joaquín V. González, provincia de Salta, aceptando en este acto el cargo para el que fue designado y tomando posesión del mismo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00002353
Fechas de publicación: 06/05/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100079136

CUARTA DIMENSIÓN SRL – INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTE

Mediante Acta de reunión de fecha 21/06/18 los socios resolvieron renovar las autoridades por el período de tres Ejercicios quedando establecido de la siguiente manera: (i) Gerentes: Baltazar Sánchez Robles DNI N° 28.259.623 y Bernardo Sánchez Robles DNI N° 33.090.805, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Mitre N° 1.279 piso 1° de la ciudad de Salta, provincia de Salta.
En fecha 16/04/2020 AUTORIZO publicación.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES.

Factura de contado: 0011 – 00002340
Fechas de publicación: 06/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079115



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

AVISOS GENERALES

SALTA, 4 de Mayo del 2020

**ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA
FILIAL SALTA
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA****VISTO**

La situación económica nacional y provincial que lleva a la suba de precios y/o costos de las prestaciones médicas en general y por lo tanto en los últimos ocho meses la facturación del Instituto de Salta por gastos de coseguro supero el 39 % desde el mes de agosto del 2019 a la fecha.

Y CONSIDERANDO

Que el sistema de coseguro por su carácter solidario requiere mantener la calidad y cantidad de las prestaciones que se reconocen, resulta necesario realizar una actualización de la cuota mensual que aportan los afiliados al Sistema de Coseguro de ATSA.

Por lo tanto la Comisión Directiva de ATSA – FILIAL SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar a partir del 1° de mayo del 2020 la CUOTA DE COSEGURO en el monto de \$ 1.190.00.

ARTÍCULO 2°.- Fijar la cuota de coseguro para el familiar adherente \$ 1.665.00.

Para monotributista \$ 2.270.00.

Para el sector de jubilados fijar una cuota única de \$ 1.315.00.

ARTÍCULO 3°.- Fijar como monto tope de coseguro para las practicas reconocidas la suma de \$ 24.000, es decir se cubren practicas hasta un monto de \$ 120.000.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por un día en el Boletín Oficial la presente Resolución.

Eduardo Abel Ramos, SECRETARIO GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00002345
Fechas de publicación: 06/05/2020
Importe: \$ 297.50
OP N°: 100079124

RECAUDACIÓN**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado	\$ 468.201,00
Recaudación del día: 05/05/2020	\$ 3.097,50
Total recaudado a la fecha	\$ 471.298,50

Fechas de publicación: 06/05/2020
Sin cargo
OP N°: 100079138

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

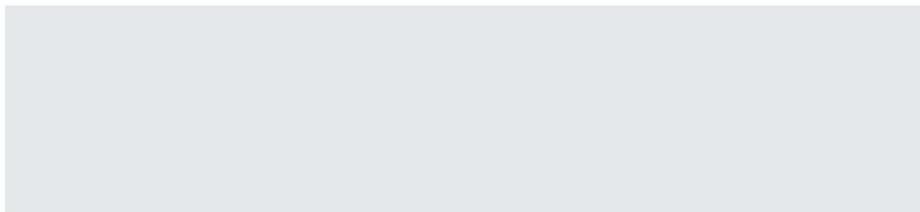
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar